

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 789

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2021-00117-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: LUIS HERNÁN MARINO GUTIÉRREZ O. moanlamar@hotmail.com
DEMANDADO	: ICBF

Guadalajara de Buga, 29 de noviembre de 2021.

Revisado el presente asunto, se advierte que no hay claridad en relación con la fecha de notificación de uno de los actos demandados, esto es, de la Resolución nro. 3183 del 15 de abril de 2020, ya que si bien en la demanda se aduce que fue notificada el 04 de mayo de 2020 mediante correo electrónico, revisado dicho correo, que fue aportado como prueba en el presente asunto, se observa que el mismo la entidad aduce que dicho acto fue notificado el 17 de abril de 2020.

En tal virtud, previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se oficiará a la entidad demandada, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a efectos que remita constancia de notificación al aquí demandante, señor Luis Hernán Marino Gutiérrez O., quien se identifica con C.C. nro. 16.361.394, de la Resolución nro. 3183 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0279 del 21 de enero de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

LÍBRESE OFICIO con destino al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita la constancia de notificación al aquí demandante, al aquí demandante, señor Luis Hernán Marino Gutiérrez O., quien se identifica con C.C. nro. 16.361.394, de la Resolución nro. 3183 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0279 del 21 de enero de 2019. La carga con respecto al trámite del oficio queda en cabeza de la parte demandante quien deberá solicitar el oficio y realizar los trámites para que se allegue la documentación requerida.

JRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d6c7b7b9c10f857fca1e5da171bc0394b814d47b5c26aa2d7ecfa23ff4cbb2**

Documento generado en 26/11/2021 10:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>